

Referencia:	2022/1G/DEPORNIÑO
Procedimiento:	Gestión de la convocatoria y concesión de subvenciones ENSEÑANZAS DEPORTIVAS NIÑOS
Interesado:	
Representante:	
BIENESTAR SOCIAL	

Rafael García García, alcalde-president de l'Ajuntament de Burjassot, en virtut de les atribucions conferides en l'article 21 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, i la resta de disposicions que la complementen i despleguen.

Rafael García García, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Burjassot, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Visto que es intención de este Ayuntamiento aprobar la convocatoria de ayudas para niños y niñas deportistas con resultados destacados para el ejercicio 2022.

Visto que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la formación en enseñanzas deportivas de niños y niñas que participan en competiciones deportivas, están incorporadas en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, en su anexo VII, habiéndose publicado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia, el 08/10/2020, BOP nº 195.

Visto el informe de Intervención de fecha 26/05/2022 con nº de RC 12022000011031, sobre existencia de consignación presupuestaria para atender el gasto al que ascienden las citadas ayudas por un importe total de 5.000,00.-€.

Visto el informe técnico, de fecha 27/05/2022.

De conformidad con el informe jurídico, de fecha 30/05/2022.

Vista la propuesta de aprobación de la Convocatoria de fecha 03/06/2022.

Visto el informe desfavorable de fiscalización número 825 de fecha 06/06/2022 en el que se establece las observaciones que a continuación se detallan: "Se propone modificar la condición de empadronado como beneficiario".

Visto el informe de la técnica de Bienestar Social 22/06/2022 emitido con la finalidad de levantar el citado reparo, según el cual la observación sobre la modificación de la condición de estar empadronado en Burjassot para ser beneficiario de esta subvención, en el informe se remite a la sentencia nº 458/2021 de fecha 22 de marzo de 2021 (rec. 1132/2019) del

Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, en la que se pronuncia sobre este requisito:

En el Fundamento de derecho Cuarto, se indica que:

“La administración demandada destaca que el único reproche que se hace a la actuación administrativa es el que la normativa aplicada no se ajusta a la Constitución Española, dirigiendo el reproche de inconstitucionalidad al art. 2.2 apartado b) de la Ley (Ley 5/2018, de 17 de Octubre para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo), que la parte considera contrario al art. 14 de la C.E. (EDL 1978/3879)”

En el Fundamento de derecho Décimo, se indica que:

El condicionamiento de ayudas al empadronamiento es habitual en convocatorias de subvención y otro tipo de ayudas, salvo que la vinculación con el territorio resulte de otra forma igualmente determinante, como es la radicación de bienes inmuebles, cuando éstos son condición de la subvención o ayuda.

En este sentido, cabe citar la sentencia de esta misma sección, de 8 de febrero de 2018 (recurso 442/2017), en la que se analizaban las ayudas convocadas a deportistas de alto rendimiento, en que las que también se exigía el empadronamiento en algún municipio de la Comunidad de Madrid, durante un tiempo determinado, para ser beneficiario, para los no nacidos en la Comunidad de Madrid.

En el Fundamento de derecho Undécimo, se indica que:

Esta Sección no comparte la alegación de que el requisito de empadronamiento afecte al principio de igualdad, consagrado por el art. 14 de la C.E. (EDL 1978/3879)

La declaración de inconstitucionalidad realizada en el ámbito tributario, en relación con el requisito de empadronamiento, para la aplicación del tipo en determinados impuestos, no puede considerarse similar a la previsión que ahora se cuestiona, por cuanto, el sistema tributario no participa del ánimo de liberalidad que preside la concesión de estas ayudas; ni la residencia en una u otra comunidad, partiendo de un mismo hecho impositivo, puede justificar suficientemente la diferencia en el tipo.

En definitiva, se considera que el empadronamiento exigido no es sino el requisito que concreta el vínculo territorial que justifica la actuación de la Comunidad de Madrid que, pudiendo haber sido otro, no puede considerarse injustificado, ni arbitrario.

En los mismos términos se pronuncian las sentencias del mismo Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso -Administrativo, Sección 8ª: Sentencia 1306/2021 de 12 de Noviembre de 2021, rec. 131/2020; la Sentencia nº 531/2021, rec 1110/2019 de fecha 22 de abril de 2021; la Sentencia nº 112/2022, rec. 1775/2020, de fecha 03 de Febrero de 2022; la Sentencia nº 1236/2021, rec 1430/2019 de fecha 29 de Octubre de 2021 o la Sentencia nº 718/2021, rec, 1137/2019 de fecha 21 de mayo de 2021, entre otras.

RESUELVO:

Primero.- Levantar el reparo formulado por la Intervención Municipal según informe número 825, de fecha 06/06/2022 y resolver la discrepancia planteada en el expediente, acogiéndose a lo establecido en el informe emitido por el técnico municipal de fecha 22/06/2022.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de ayudas para niños y niñas deportistas con resultados destacados para el ejercicio 2022, y que seguidamente se transcribe:

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA NIÑOS Y NIÑAS DEPORTISTAS CON RESULTADOS DESTACADOS PARA EL EJERCICIO 2022

En la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones conforme a los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, en fecha 8 de octubre de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 195, la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, que incorpora el Anexo VII relativo a las bases específicas para la concesión de subvenciones para la formación en enseñanzas deportivas de niños y niñas que participan en competiciones deportivas.

ARTICULO 1. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de ayudas económicas a jóvenes deportistas del municipio de Burjassot con el fin de distinguir, promocionar y reconocer el rendimiento deportivo y la cultura del mérito y la excelencia de los niños y niñas deportistas de Burjassot apoyando la práctica y el rendimiento deportivo para mejorar su participación en las competiciones deportivas, así como alcanzar la adecuada tecnificación en su especialidad deportiva.

ARTICULO 2. Beneficiarios de las ayudas.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los/as deportistas en edad comprendida entre 6 y 12 años (año nacimiento comprendido entre 2016 y 2010) del municipio de Burjassot que acrediten notabilidad deportiva y reúnan los siguientes requisitos:

- Estar empadronado/a en el municipio de Burjassot.
- Estar en posesión de la Licencia Federativa en la modalidad deportiva correspondiente.
- No haber sido sancionado con carácter firme por infracción disciplinaria o administrativa en materia deportiva
- Participar en Campeonatos Nacionales, Autonómicos o Provinciales organizados por la Federación correspondiente.
- Cumplir las condiciones establecidas en el art. 5 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Burjassot.
- Estar al corriente de obligaciones con la hacienda municipal.
- No ser beneficiario de cualquier otra ayuda que tenga la misma finalidad concedida por esta administración.

ARTÍCULO 3. Presentación de solicitudes

La solicitud, dirigida al Sr Alcalde-Presidente, se presentará preferentemente por medios electrónicos en el registro de entrada a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Burjassot (www.burjassot.org). No obstante, también se podrá presentar presencialmente en el registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La solicitud se presentará con la instancia específica, que incluirá la declaración de no estar incurso en prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones, establecida en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, declaración incluyendo el compromiso del solicitante de desarrollar los proyectos que son subvencionados y aceptación de la cláusulas de la convocatoria y la declaración sobre otras subvenciones obtenidas para la misma finalidad, e irá acompañada de la siguiente documentación:

1. DNI del menor y del padre/ madre o tutor o documento donde aparezca el lugar de residencia y fecha de nacimiento.
2. Planificación deportiva y programación de la temporada de la actividad deportiva del deportista con horarios detallados de entrenamiento.
3. Presupuesto detallado de gastos por conceptos e importes.
4. Certificados y documentación donde se acrediten los criterios de valoración establecidos en el artículo 5 de la presente convocatoria.

La presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y los datos de IRPF de la unidad familiar, y los solicitará en el plazo más breve posible a la fecha de recepción de la solicitud en el servicio gestor. Sin embargo, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, teniendo que aportar entonces las certificaciones oportunas.

Se considerará unidad familiar o de convivencia, la integrada por el solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio, y se encuentren unidas al solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco.

De forma excepcional, en los casos de ruptura familiar, se considerará unidad familiar al/la solicitante y los miembros de la unidad familiar que queden a su cargo, siempre que se acredite el mencionado proceso de ruptura familiar se tendrá que presentar la sentencia de separación, divorcio, o medidas en relación a los hijos extramatrimoniales o en el caso de no existir, se presentará la demanda.

Se puntuará la "renta per cápita" de la unidad familiar que se determinará dividiendo la renta de la unidad familiar entre el número de miembros computables de dicha unidad familiar.

Se entiende por renta de la unidad familiar la suma de las rentas del ejercicio 2021 de los miembros computables que integran la unidad familiar, siendo éstos, siempre que convivan en el domicilio familiar, el padre y/o la madre, el/la alumno/a solicitante y los hermanos y/o hermanas menores de 26 años o mayores de esta edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33% que no perciban ningún tipo de ingresos.

La ocultación o falseamiento de los datos aportados dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a su anulación y obligación de reintegro de la misma, si ya ha sido concedida, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de tales omisiones o acciones

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley

39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todos los modelos y anexos estarán disponibles en el Departamento de Bienestar Social y en la web municipal www.burjassot.org

ARTÍCULO 4. Procedimiento de concesión de las ayudas

La presente convocatoria será aprobada por el órgano competente, y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 5 de la presente convocatoria.

Instrucción del procedimiento

El órgano instructor estará conformado por el Concejal Delegado de Deportes, y la Concejala de Infancia (Delegada del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Burjassot.)

Las actividades de instrucción comprenderán las acciones de petición de cuantos informes técnicos se consideren necesarios para resolver la concesión y la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en el artículo 5 de la convocatoria.

El órgano colegiado será el encargado de emitir el informe sobre las solicitudes y la propuesta de resolución de la concesión, debidamente motivada conforme a los criterios de valoración establecidos.

El órgano colegiado estará compuesto por:

- a) Alcalde o concejal/a en quien delegue.
- b) La Técnico del Departamento de Bienestar Social (por delegación del Secretario).
- c) Hasta 3 Técnico/as del Área de Deportes y/o Cultura.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta emitida por el órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución, que expresará la relación de solicitantes para los/las que propone la concesión de las subvenciones y su cuantía, con especificación de su evaluación y de los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía de la subvención.
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

Resolución final

De conformidad con lo regulado en el artículo 11 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento motivadamente y en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse publicado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Los órganos administrativos del Ayuntamiento de Burjassot concedentes, publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el portal de la transparencia de la sede

electrónica, las ayudas concedidas, por plazo de un mes, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

ARTÍCULO 5. Criterios de valoración de las solicitudes

Según lo dispuesto en el anexo VII de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, los criterios de valoración serán los siguientes:

1.- Carácter Olímpico o no de la modalidad y especialidad deportiva:

- Deportes Olímpicos: 10 puntos
- Deportes NO Olímpicos: 5 puntos

Se acreditará con el certificado por el secretario de la entidad con firma y sellado por club.

2.- Nivel competitivo de carácter territorial:

- Nacional: 10 puntos
- Autonómico: 5 puntos
- Provincial: 2 puntos

Se acreditará con el certificado por el secretario de la entidad con firma y sellado por club.

3.- Categoría por edad:

- de 11 a 12 años: 10 puntos
- de 9 a 10 años: 8 puntos
- de 6 a 8 años: 6 puntos

Adjuntar DNI o Documento similar que acredite la edad del / la solicitante.

4.- Resultado obtenido por el/la deportista:

4.1.- Competiciones Oficiales organizadas por la Federación Correspondiente:

-Nivel absoluto: categoría de máximo nivel de competición.

- Pódium o Ranking Nacional nivel absoluto:
- Pódium (1^a-3^a): 10 puntos
- 4^o a 8^o clasificado/a: 8 puntos
- Pódium o Ranking Autonómico nivel absoluto:
- Pódium (1^a-3^a): 8 puntos
- 4^o a 6^o clasificado/a: 6 puntos
- Pódium o Ranking Provincial nivel absoluto:
- Pódium (1^a-3^a): 6 puntos
- 4^o clasificado/a: 4 puntos

-Nivel Base o promoción: categoría de segundo nivel de competición.

- Pódium o Ranking Nacional nivel promoción / base:
- Pódium (1^a-3^a): 8 puntos
- 4^o a 8^o clasificado/a: 6 puntos
- Pódium o Ranking Autonómico nivel promoción/ base:
- Pódium (1^a-3^a): 6 puntos
- 4^o a 6^o clasificado/a: 4 puntos
- Pódium o Ranking Provincial nivel promoción/ base:
- Pódium (1^a-3^a): 4 puntos
- 4^o clasificado/a: 2 puntos

Se aportará el certificado por la federación correspondiente con firma del secretario y sello.

Se otorgará el máximo valor de puntos obtenidos, no se suman entre sí los diferentes títulos.

4.2.- Competiciones o Torneos no oficiales.

- Pódium o Ranking Nacional:
- Pódium (1^a-3^a): 6 puntos
- 4^o a 8^o clasificado/a: 4 puntos
- Pódium o Ranking Autonómico:
- Pódium (1^a-3^a): 4 puntos
- 4^o a 6^o clasificado/a: 2 puntos



- Pódium o Ranking Provincial:
- Pódium (1^a-3^a): 2 puntos
- 4^o clasificado/a: 1 punto

Se aportará certificado por el secretario de la entidad con firma y sellado por club.

Se otorgará el máximo valor de puntos obtenidos, no se suman entre sí.

Los apartados 4.1 y 4.2 si se pueden sumar la máxima valoración otorgada.

5.- Deportista Individual o deportes en equipo o suma de esfuerzos:

- Deportes Individuales: 10 puntos

- Deportes en equipo: 8 puntos

Se aportará certificado por el secretario de la entidad con firma y sello del club deportivo.

6.- Colaboración en la vida deportiva y festiva del municipio de Burjassot en la participación y/o realización de competiciones, eventos, actos, etc. ya sea individual o colectivamente.

- 3 ó más eventos :10 puntos

- 1 ó 2 eventos: 5 puntos

Se aportará el certificado por el secretario de la entidad con firma y sello del club deportivo.

7.- Renta Unidad Familiar

La renta por unidad familiar se puntuará, dividiendo la renta anual de la unidad familiar entre todos sus miembros. Se toma el dato de salario mínimo anual, que está actualmente establecido en 13.300 € y una unidad familiar compuesta de dos adultos en activo y dos hijos, quedando la puntuación de la siguiente manera:

Renta por unidad Familiar PUNTOS

De 0€ a 2000€ 10

De 2.001€ a 5.000€ 8

De 5.001€ a 7000€ 6

De 7.001€ a 10.000€ 4

+ de 10.001€ 2

Presentar casilla correspondiente de declaración de la Renta Unidad Familiar o autorizar el acceso a dichos datos.

TOTAL MÁXIMO Puntuación: 70 PUNTOS

Hay que puntuar en un mínimo de 4 criterios para poder optar a la ayuda

El "valor del punto" se obtiene dividiendo el 100% del presupuesto de esta convocatoria entre el total de puntos obtenidos por todas las solicitudes de la misma que hayan obtenido al menos 1 punto.

ARTÍCULO 6. Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y cuyo coste de adquisición no sea superior al valor del mercado, de conformidad con el artículo 6 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones.

A efectos de las presentes ayudas, se podrán considerar gastos realizados aquellos efectivamente pagados entre el 1 de septiembre de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022.

Los gastos subvencionables podrán ser los que a continuación se detallan:

- Gastos derivados de la adquisición y compra de material y equipamiento técnico deportivo para el entrenamiento y la competición.
- Gastos de licencias deportivas, cuotas de gimnasio o de pertenencia a un club o entidad deportiva, desplazamientos competiciones.
- Revisiones médicas y otros que puedan ser indispensables para la consecución de los objetivos deportivos previstos.
- Otros gastos relacionados con la preparación psico-física y técnica del deportista, en cualquier caso, no se podrá presentar justificación de gastos derivados de productos farmacéuticos y protésicos.

No se podrá presentar la justificación con la siguiente documentación:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los gastos derivados de celebraciones gastronómicas (almuerzos, comidas, cenas...).

ARTICULO 7. Cuantía y financiación de los proyectos subvencionados

La cuantía de la subvención vendrá determinada por el total de puntos alcanzado por cada solicitud una vez evaluada la misma de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 5 de la presente convocatoria.

El importe máximo de subvención que se podrá conceder a cada participante será de 1.000 euros.

El importe de estas subvenciones se hará efectivo con cargo al crédito del presupuesto vigente de la Partida Municipal 341.48101 "Premios Ayudas Becas Deportes Menores". El importe máximo destinado a estas subvenciones será de 5.000 euros.

ARTICULO 8. Compatibilidad con otras ayudas

De conformidad con el artículo 9 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, la concesión de esta subvención será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda de otras Administraciones Públicas. No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTICULO 9. Justificación y pago de la subvención

En el acuerdo adoptado para la concesión de las subvenciones se indicará la cantidad concedida a cada solicitante.

El plazo máximo de presentación de la documentación justificativa es el 4 de octubre de 2022, siempre que no exista un acuerdo que establezca un plazo diferente.

Las personas beneficiarias deberán aportar la documentación que a continuación se detalla en la fecha que se establezca en el acuerdo de concesión:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al alcalde, justificando el gasto y declarando que se ha cumplido la finalidad del objeto de la subvención.
- Memoria de las actividades realizadas.
- Declaración responsable sobre otras subvenciones concedidas. Anexo I
- Justificación económica. Anexo II.
- Facturas justificativas del gasto que cumpla con los requisitos que señala el RD 1619/2012 que regula el Reglamento de Facturación, que deberán ir a nombre del beneficiario/a o padre/madre o tutor.
- Justificantes del pago de las facturas aportadas.
- Ficha de mantenimiento de terceros cumplimentada y sellada por la entidad bancaria (Anexo III) o certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta.

REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LAS FACTURAS:

- Identificación de la persona o empresa proveedora, NIF o CIF y domicilio.
- Identificación de persona subvencionada por medio de nombre, DNI y domicilio.
- Número de factura y fecha de expedición.
- Concepto o descripción suficiente de la actividad, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de aplicación del IVA y, en su caso, el IRPF.
- Firma de la empresa o persona proveedora, y expresión de cobrado en la misma factura, o aportación del justificante del pago realizado.
- Para las facturas de importe superior a 2.500 euros, la acreditación del pago deberá realizarse mediante los siguientes medios:
 - Transferencia bancaria, a través de copia del resguardo del cargo de la misma.

- Cheque, a través de la copia del extracto bancario del cargo en cuenta del mismo. Asimismo, se considera dinero en efectivo los cheques bancarios al portador, y no se admitirán si su importe es igual o superior a 2.500 €.

El pago de la subvención concedida se realizará mediante transferencia bancaria, previa justificación del 100% de su importe y en caso de no alcanzar el importe concedido, se abonará proporcionalmente a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, de conformidad con el artículo 88 del RD 887/2006, de 21 de julio Reglamento de la Ley de Subvenciones.

ARTÍCULO 10. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades recibidas en los casos establecidos en el art. 16 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot.

ARTÍCULO 11. Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones

Las obligaciones que han de cumplir los beneficiarios de las subvenciones están establecidas en el art. 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot.

ARTÍCULO 12. Publicidad de la convocatoria

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia por la vía de la Base Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la página web del Ayuntamiento de Burjassot (www.burjassot.org)

ARTÍCULO 13. Régimen jurídico.

Para lo regulado en la presente convocatoria será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Burjassot, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la demás de aplicación.

Tercero.- Continuar la tramitación del expediente por la Junta de Gobierno Local.

Cuarto.- Publicar la convocatoria de estas subvenciones en el B.O.P por vía de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la web del Ayuntamiento de Burjassot, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Ho mana i signa l'alcalde-president, a Burjassot, en la data expressada a l'inici.

Lo manda y firma el alcalde-presidente, en Burjassot, en la fecha al principio expresada.

